

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV ECMPO 03-2017 / ESBA PARA ESTABLECIMIENTO DE
PLAN DE MANEJO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS BUTA LAUQUEN MAPU



AUTORIZA A PALMA Y VERGARA LIMITADA A
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2017

R. EX. N° 2385

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4911 de fecha 10 de mayo de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 03/2017 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0388/2017, de fecha 10 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Buta Lauquen Mapu"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1934, N° 683 de 1981, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 168 de 1985, N° 147 de 1986 y N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 635 de 1948, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 4110 de 2005, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Palma y Vergara Limitada (O-DIVERS Limitada), solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el responsable, asociada al **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Buta Lauquen Mapu"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0388/2017, citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. N° 76.005.754-1, domiciliado en Pasaje Wekuyen N° 2219, comuna de Coronel, VIII Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociados al **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Buta Lauquen Mapu"**.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consisten en generar una línea base del espacio costero marino de los pueblos originarios Buta Lauquen Mapu para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de la distribución de sustratos y batimetría, con el objeto de proponer un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra al sur del Golfo de Quetalmahue, en el extremo norte de la Isla Grande Chiloé, comuna de Ancud, X Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer, con retención permanente, los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad a extraer (Kg.) |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Pelillo | <i>Gracilaria chilensis</i> | 100 |
| Ostra | <i>Ostrea chilensis</i> | 50 |
| Almeja | <i>Venus antiqua</i> | 100 |
| Chorito | <i>Mytilus chilensis</i> | 100 |
| Navajuela | <i>Tagelus dombeii</i> | 100 |
| Piure | <i>Pyura chilensis</i> | 100 |
| Cholga | <i>Aulacomya atra</i> | 100 |
| Caracol Tegula | <i>Tegula atra</i> | 50 |

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

a. Veda extractiva para el recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, establecida mediante D.S. N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

b. Talla mínima de extracción para el recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, establecida mediante D.S. N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5 centímetros.

c. Talla mínima de extracción para el recurso almeja *Venus antiqua*, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1981, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

d. Veda extractiva para el recurso chorito *Mytilus chilensis*, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificada por D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

e. Talla mínima de extracción para el recurso chorito *Mytilus chilensis*, establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 50 milímetros.

f. Talla mínima de extracción para el recurso navajuela *Tagelus dombeii*, establecida mediante Resolución Exenta N° 4110 de 2005, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 60 milímetros de longitud valvar, medido a lo largo de su eje máximo.

g. Talla mínima de extracción para el recurso cholga *Aulacomya atra*, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

h. Veda extractiva para el recurso cholga *Aulacomya atra*, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

6.- El sistema de pesca a utilizar corresponderá a extracción mediante buceo semi autónomo de forma manual para las especies pelillo *Gracilaria chilensis*, almeja *Venus antiqua* y caracol tegula *Tegula atra* y utilizando pinzas y/o ganchos para las demás especies.

7.- La peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Aldo Hernández, cédula de identidad N° 12.207.820-5, domiciliado en calle Angol N° 436, oficina N° 301, Concepción, VIII Región del Biobío.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

nl
NLI/OLT/olt